

OFICIO N° 645/2020

- ANT.:** Proyecto de ley que amplía el ámbito de la ley N°20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (Boletín N°12.734-04).
- MAT.:** Remite observaciones a proyecto de ley que amplía el ámbito de la ley N°20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (Boletín N°12.734-04).
- ADJ.:** Copia de Oficio N°151 de 28 de febrero de 2020 por el cual se remite observaciones a los proyectos de ley de origen en mociones refundidas, sobre educación sexual en los establecimientos educacionales (Boletines N°12955-04, N°12593-04, N°12542-04 y N°11710-04).

SANTIAGO, 25 de agosto de 2020

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: HONORABLE SENADORA SRA. YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
PRESIDENTA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SENADO
CONGRESO NACIONAL**

Junto con saludar, en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez, en razón del mandato legal establecido para nuestra institución, **destinada a la promoción, difusión y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes en territorio nacional**, y en cumplimiento y ejercicio de las facultades contempladas, particularmente en las letras h), i), y k) del artículo 4° de la ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, es que **remito a Ud. observaciones a proyecto de ley que amplía el ámbito de la ley N°20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (Boletín N°12.734-04)**, materia que actualmente se conoce en primer trámite constitucional por vuestra Comisión.

Como es de su conocimiento, la Defensoría de los Derechos de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, creada por la ley N°21.067, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que **tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes**, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención Sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior. Por otra parte, la **Observación General N°2**, del Comité de Derechos del Niño, aborda *“El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño”*, estableciendo que las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, como lo es la Defensoría de los Derechos de la Niñez, **representan un importante mecanismo para promover y asegurar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

Además, dentro de las atribuciones legales de la Defensoría de la Niñez se señala, entre otras, las correspondientes a “Emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños”, “Observar y hacer seguimiento a la actuación de los órganos de la Administración del Estado, a personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños y a organizaciones que puedan afectar con sus acciones tales derechos, de acuerdo a un plan que se elabore para estos efectos” y “Velar porque los responsables de formular las políticas públicas nacionales, incluidas las económicas, tengan en consideración los derechos del niño, al establecer y evaluar planes, políticas y programas”, que corresponden a las letras h), i) y k) del artículo 4° de la ley N°21.067 que crea esta institución.

En atención a la consulta parlamentaria, se presenta el siguiente documento, que **realiza una revisión de la normativa internacional de los derechos humanos referentes al derecho de los niños, niñas y adolescentes a acceder a una educación sexual integral** respecto del tema que trata la sesión especial convocada.

El documento comienza haciendo una presentación sobre qué es la educación sexual integral y por qué su incorporación en el currículo nacional obligatorio es fundamental para, luego, analizar el proyecto de ley en cuestión, **primero, valorando los antecedentes generales** esbozados en el mensaje y, **segundo, explicando por qué se estima que no son correctamente recogidos en la regulación propuesta**. Por último, a partir de las brechas detectadas, se realiza una **recomendación de cómo abordar la temática desde la perspectiva de una política pública integral con enfoque de derechos**.

1. ¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL?

Previo a observar el proyecto de ley, resulta significativamente relevante explicar qué se entiende por **educación sexual integral** y señalar **por qué es fundamental para alcanzar el pleno disfrute de los derechos humanos**. Según da cuenta la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

“La educación integral en sexualidad es un proceso que se basa en un currículo para enseñar y aprender acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad. Su objetivo es preparar a los niños, niñas y jóvenes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para: realizar su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida y asegurarse de protegerlos.”¹

La sexualidad es un concepto multidimensional que abarca aspectos biológicos, cognitivos, emocionales, físicos y sociales². En consonancia con ello, una educación para una sexualidad integral permite a los y las estudiantes adquirir el conocimiento y las aptitudes necesarias para gozar adecuadamente de su derecho a la salud, a la igualdad y no discriminación, a la vida familiar, supervivencia y desarrollo, entre otros. Por tanto, es un programa educativo particularmente especializado, que se caracteriza por lo siguiente³:

- Científicamente preciso, basada en evidencia
- Proceso educativo continuo que comienza a temprana edad y que se adecua a cada edad y etapa de desarrollo (debe tener enfoque de ciclo vital)
- Basada en un currículo formal de aprendizaje con objetivos claros.
- Con enfoque de derechos humanos, adoptando perspectivas de género y culturales.
- Es transformativo centrándose en el y la estudiante promoviendo su participación activa.

1.1. ¿Por qué es importante?

La educación sexual integral **favorece la autoconfianza y la confianza en otros, posibilitando el autocuidado**. La entrega información clara y acorde al ciclo vital, características y madurez de niños,

¹ UNESCO. 2018. Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad: Un enfoque basado en la evidencia. P.16

² UNESCO. 2019. Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2019 – Informe sobre Género: Construyendo puentes para la igualdad de género. París, UNESCO. p. 33.

³ Orientaciones técnicas P.17

niñas y adolescentes (NNA), promueve la toma de decisiones de manera consciente, el respeto por otros y actitudes equitativas en relación a la diversidad de género, trascendiendo a los mitos y prejuicios que existen en relación a la sexualidad.

En efecto, de conformidad al Estudio de Opinión de NNA, encargado por la Defensoría de la Niñez, los NNA que recibieron algún tipo de educación sexual mostrarían mayores niveles de autonomía. Por tanto, la adquisición de conocimientos en el ámbito sexual ha configurado la capacidad de los NNA de tomar decisiones en relación con sus gustos, intereses y preferencias. Asimismo, la probabilidad de estar de acuerdo con la equivocada convicción de que **para ejercer derechos debes cumplir con tus deberes es 24,6% más baja para los NNA que recibieron educación sexual, en comparación con los NNA que no recibieron este tipo de educación**⁴, lo que demuestra la importancia de la educación sexual, no sólo para el ámbito específico que trata sino también en materia de los derechos de los NNA.

Por su parte, estudios encargados por UNESCO⁵ revelan que existe evidencia sobre la eficacia de una educación en sexualidad con base curricular respecto a la **toma de decisiones** referentes a la salud reproductiva:

- Iniciación demorada de las relaciones sexuales
- Menor frecuencia en las relaciones sexuales
- Menor cantidad de parejas sexuales
- Menor comportamientos de riesgo
- Mayor uso de condones
- Mayor uso de anticonceptivos

Estos estudios son concluyentes en afirmar que **la educación en sexualidad no lleva al aumento de la actividad sexual, de las conductas sexuales de riesgo ni de las tasas de infección por el VIH o las ITS. Por el contrario, se ha demostrado que los programas que promueven exclusivamente la abstinencia no son eficaces en demorar la iniciación sexual.** La frecuencia de las relaciones sexuales y la cantidad de parejas sexuales son el producto de un proceso de toma de decisión, la educación sexual integral viene a proporcionar herramientas para que los NNA decidan con una **mayor conciencia y convicción** en base a recursos cognitivos y emocionales bien afianzados.

Con esta información se busca desmitificar una creencia común pero errada, que la exposición de niños, niñas y adolescentes a una educación para la sexualidad pueda resultar en la alteración del ciclo normal del despertar sexual. **Sin embargo, una educación sexual integral, que combina elementos de salud sexual, afectividad y autocuidado, tiene como finalidad educar, guiar y ayudar, tanto a NNA como a sus apoderados y a prevenir vulneraciones de derechos que se puedan producir en ese ámbito.**

1.2. El derecho a la educación sexual integral permite el disfrute pleno de los derechos humanos

Adoptar una perspectiva integral la educación sexual integral viene a **satisfacer uno de los propósitos de la educación establecidos por el Comité de los Derechos del Niño**, consistente en preparar a los NNA para las siguientes etapas vitales y fortalecer su capacidad de disfrutar de todos sus derechos humanos⁶.

Precisamente, en atención a la interdependencia de los derechos humanos, el mismo Comité señala que la **obligación del Estado de hacer efectivo el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo pone de manifiesto la necesidad de que se preste atención a todos los aspectos relacionados con la sexualidad**⁷. Así, por ejemplo, enseñanzas sobre salud sexual le entregan a los NNA herramientas para prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual fortaleciendo su derecho a la salud. En la misma línea, el aprendizaje dirigido a promover el principio de igualdad le permite a los

⁴ Estudio de Opinión a Niños, Niñas y Adolescentes. Informe Final. 2020. p.124 Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/estud_y_estadi/estudio-de-opinion-a-ninos-ninas-y-adolescentes-2019/

⁵ Las conclusiones se basan en dos procesos de evaluación encargados por la UNESCO en 2008 y 2016. La evaluación de la evidencia de 2008 se basa en resultados de 87 estudios que se llevaron a cabo en todo el mundo, realizada por Douglas Kirby de Education, Training and Research Associates. Por su parte la evaluación de la evidencia de 2016 se basa en resultados de 22 revisiones y 77 ensayos controlados aleatorizados en una amplia gama de países y contextos, realizada por Paul Montgomery y Wendy Knerr del Centro para la Intervención con Base en la Evidencia, University of Oxford, Reino Unido. Información disponible en: <https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/265335spa.pdf>.

⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°1 sobre los Propósitos de la Educación, párrafo 2.

⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, párr. 11.

NNA a vivir en entornos inclusivos, así como prevenir la ocurrencia de violencia basada en género o discriminación contra personas LGTBI, fortaleciendo sus derechos a la no discriminación, a la integridad física y psíquica y a la vida⁸.

Asimismo, según el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los NNA tienen derecho a la libre expresión, lo que como contrapartida significa la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, incluyéndose, por tanto, información sobre sexualidad, afectividad, autocuidado y género.

En definitiva, **la educación a la que tienen derecho los NNA comprende una educación sexual integral, lo que impacta positivamente la capacidad de los estudiantes de ejercer sus derechos de forma holística.** En la medida que los NNA vayan creciendo y desarrollando su madurez, podrán ejercer sus derechos de forma cada vez más independiente, de acuerdo al principio de autonomía progresiva. No obstante, para ello, es deber de las familias y del Estado acompañar a las y los estudiantes en aquel aprendizaje, proveyendo de la información y las herramientas que requieren para desenvolverse de forma óptima en cada etapa vital.

2. SE VALORA LA IDEA MATRIZ DEL PROYECTO DE LEY Y LA PERSPECTIVA ADOPTADA EN LOS ANTECEDENTES GENERALES DEL MENSAJE

La Defensoría de los Derechos de la Niñez apoya con fuerza el objetivo del proyecto, expresado en el mensaje, destinado a generar condiciones para que la educación sexual impartida a niños, niñas y adolescentes (NNA) resulte más efectiva y pertinente⁹.

Se desprende, a partir de los antecedentes generales mencionados, que el mensaje adopta un **enfoque propio de la doctrina de la educación sexual integral**, pues señala que se basa en las recomendaciones con bases científicas desarrolladas en el “Documento de Consenso de Madrid”¹⁰, el que indica que la educación para la sexualidad es una **condición indispensable para lograr el bienestar pleno de la persona.**

De forma acertada, **el mensaje continúa señalando que a nivel internacional se recomienda que los contenidos de la educación sexual se diseñen desde la perspectiva de los derechos humanos**, lo cual se traduce en que su contenido debe tomar una perspectiva de género, respeto a la diversidad, la especificidad cultural, así como la prevención del maltrato sexual.

Para el éxito en el cumplimiento de estos objetivos, el mensaje señala que *“se considera necesario, el inicio temprano de la educación integral que incluya la sexualidad, la que se debe abordar como un proceso que cubre toda la vida de la persona, adaptando sus contenidos a las necesidades de cada etapa evolutiva”*. En la misma línea, se expresa que existe una relación entre la disponibilidad de la información en materia de sexualidad y su ejercicio responsable.

De modo que el S.E. el Presidente de la República, Sr. Sebastián Piñera, es claro en señalar que una iniciativa eficiente en materia de educación sexual debe:

- Adoptar un enfoque de educación sexual integral que permita el bienestar pleno de la persona.
- Abordar el diseño de su contenido educativo desde una perspectiva de derechos humanos.
- Dictarse desde temprana edad y cubrir toda la vida de la persona adaptándose a la etapa de desarrollo en que se encuentra

3. EL ARTICULADO SE DISTANCIA DE LOS ANTECEDENTES GENERALES DEL MENSAJE NO PROMOViendo UNA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

Lamentablemente, **los lineamientos desarrollados en los antecedentes generales del mensaje presidencial no se encuentran recogidos ni en el título ni en el articulado**, pues las

⁸ UNESCO. 2019. Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2019 – Informe sobre Género: Construyendo puentes para la igualdad de género. Paris, UNESCO. p. 33.

⁹ Mensaje presidencial N°61-367.

¹⁰ “Educación para la sexualidad con bases científicas_: Recomendaciones de un Grupo Internacional de Expertos”, de 2011. Disponible en <https://familiasenred.es/wp-content/uploads/2018/03/EDUCACION-SEXUAL-FORO-EXPERTOS-MADRID.pdf>.

modificaciones propuestas a la ley N°20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, son insuficientes. El proyecto de ley se limita a modificar el nombre de la ley N°20.418, modificar parcialmente su artículo 1, e introducir una frase en su artículo 2, lo que no resulta concordante con la necesidad país de desarrollar una regulación comprensiva del derecho a una educación sexual integral para alcanzar una política pública con enfoque de derechos sobre la materia.

3.1. El nuevo nombre de la ley no refleja el enfoque de derechos

El proyecto de ley propone sustituir el actual nombre de la ley N°20.418 que *“Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad”* por el nombre *“Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, infecciones de transmisión sexual y prevención del abuso sexual”*.

La **modificación del nombre no recoge el propósito del proyecto de ley** esgrimido en los antecedentes generales del mensaje, al destacar únicamente tres temas y perder de vista el enfoque de derechos humanos.

Se recomienda aprobar un nuevo nombre, que integre todos los aspectos relacionados con la sexualidad, por constituir ésta una condición indispensable para el bienestar pleno de la persona, por lo que una alternativa recomendada es *“Ley sobre la educación sexual integral y regulación de la fertilidad”*, siempre que el contenido final de la misma desarrolle integralmente las exigencias que demanda una regulación de la educación sexual integralmente.

3.2. No se promueve el diseño de contenidos con enfoque de derechos y no se regula un contenido mínimo obligatorio

Se valora que se aluda a la sexualidad desde una mirada multidimensional. En este sentido, la modificación propuesta al inciso cuarto del artículo 1, busca introducir un programa de educación *“afectivo-sexual”* que propenda a un adecuado desarrollo afectivo y una sexualidad responsable.

Sin embargo, **(1) no se explicita el derecho a una educación sexual integral de calidad como un derecho fundamental, (2) no se abordan las perspectivas que se deben adoptar para lograr el desarrollo pleno de la persona y (3) no pone el énfasis en el proceso de aprendizaje, sino que alude a la acción de “informar”, en vez de educar.**

El enfoque de derechos humanos es fundamental porque guía las perspectivas que se deben abordar, como la perspectiva de género, de respeto a la diversidad, de especificidad cultural, entre otras, porque gracias a su adopción se logra respetar la dignidad humana.

En la misma línea, no se comprende un contenido mínimo de materias que permitan abordar la educación sexual como derecho humano, al sólo referirse a la obligación de *informar* sobre:

- Métodos anticonceptivos
- Infecciones de transmisión sexual
- Embarazo adolescente
- Abuso sexual

En primer lugar, se advierte que el mismo Documento de Consenso de Madrid, citado en el mensaje presidencial, explica que es importante distinguir entre *información sexual* -esto es la transmisión de hechos y datos acerca de cómo funciona el cuerpo y cómo se pueden prevenir problemas de salud expuestos de forma que sean recibidos sin crítica o asimilación- de la *verdadera educación para la sexualidad* que se orienta en el desarrollo de aptitudes y actitudes para la interrelación entre las personas en una sociedad, potenciando la reflexión y el análisis anticipatorio¹¹. **En este sentido, un programa de educación afectivo-sexual, necesariamente, debe incorporar elementos propios del derecho a la educación que le permita al niño, niña y adolescente asimilar críticamente su contenido para sí poder desenvolverse efectivamente aplicando lo aprendido.**

¹¹ Educación para la sexualidad con bases científicas: Documento de Consenso de Madrid (2011) P. 5

En segundo lugar, con excepción al abuso sexual, que tampoco es comprensivo de todas las posibles agresiones sexuales que pueden afectar a niños, niñas y adolescentes, **los temas aludidos se relacionan exclusivamente con salud reproductiva, la que, siendo un ámbito muy importante de la sexualidad, está lejos de ser el único.** Asimismo, se adopta una **visión patológica** de lo vinculado a la sexualidad, **en vez de tomar la oportunidad de abordar la sexualidad desde una visión positiva y holística.**

En tercer lugar, el **proyecto de ley no define un contenido mínimo**, con indicadores de aprendizaje, sino que se limita a listar los cuatro tópicos mencionados y dispone que su contenido será desarrollado por cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados, según las convicciones y creencias que adopte cada proyecto educativo. Se añade que el Ministerio de Educación entregará orientaciones para la formulación de distintas alternativas de programas.

Conforme lo anterior, se estaría aprobando la simple obligación para los establecimientos educacionales de diseñar un programa, pero sin disponer, por ejemplo, de enfoques que se deban adoptar para cumplir con su propósito; contenidos mínimos que abarquen todas las materias relacionadas a la sexualidad; cantidad de horas y asignaturas que debe abarcar; procesos participativos para integrar la opinión y necesidades de los y las estudiantes; entre otras materias esenciales de regular.

3.3. El enfoque de ciclo vital debe guiar el diseño de programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes que sean acorde con su etapa de desarrollo

En contradicción con lo expresado en el mensaje, sobre la importancia de comenzar la educación a una temprana edad, **el proyecto de ley propone hacer obligatoria la educación sexual a partir de 5° básico, alejándose de un enfoque de ciclo vital.**

La sexualidad, entendida como un aspecto central y holístico del ser humano, que incluye componentes sociales, psicológicos y físicos, es parte de la persona desde su nacimiento. Claramente la sexualidad de un niño o niña difiere de la de uno en primera o segunda infancia y de la de un o una adolescente, así como la de un adulto, por encontrarse en fases de desarrollo distintas, mas, todas aquellas etapas se benefician de una educación, apropiada a su estado de desarrollo. **La educación sexual integral tiene como propósito proporcionar respuestas para las diferentes necesidades, considerando que abarca temáticas mucho más amplias que la salud reproductiva.**

Por ejemplo, en el caso de los y las niñas pequeñas, su objetivo tenderá a enseñarles sobre su cuerpo, orientarlos en una construcción positiva de su imagen corporal, entender sus emociones, enseñar qué son los límites (por ejemplo, al jugar al doctor (sic)) y establecer lazos de confianza para que expresen sus necesidades y angustias¹².

También se resalta que desde la psicología del comportamiento se explica la importancia de introducir tópicos y desarrollar herramientas antes de experimentar un cambio personal o de verse enfrentado una situación concreta, de modo de estar preparado/a de forma óptima y vivir una sexualidad positiva.¹³

Porque las necesidades de los NNA varían en función al ciclo vital en el que se encuentran, en el **apartado 5.5 se desarrolla la recomendación de adaptar los programas de estudio a la edad, necesidades y grado de madurez de sus destinatarios.**

3.4. Es imprescindible incorporar la voz de los niños, niñas y adolescentes

Toda **política pública con enfoque de derechos humanos demanda la existencia e implementación de mecanismos de participación significativa y protagónica que enriquezcan su diseño¹⁴.** En el presente proyecto de ley, se tomarán decisiones para regular materias referidas a educación, salud, no discriminación, relacionadas al ámbito de la sexualidad, que afectarán los

¹² OMS Oficina Regional para Europa y BZgA (2010) Estándares de educación sexual en Europa. p 38.

¹³ OMS Oficina Regional para Europa y BZgA (2010) Estándares de educación sexual en Europa. p.22.

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2018. Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Párr. 176.

derechos, desarrollo y el curso de vida de los NNA. Por tanto, **es deber del Estado adoptar medidas efectivas para garantizar que los NNA puedan expresar libremente su opinión, por medios acordes a su edad y desarrollo y luego que éstas sean debidamente consideradas.**¹⁵

De conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se insta a las y los parlamentarios a desplegar los medios necesarios para escuchar la opinión de NNA sobre la materia en discusión, y su percepción sobre las falencias de la educación sexual actual. Así, por ejemplo, se podría extender invitación a Consejos Consultivos de Oficinas de Protección de Derechos, Centros de Estudiantes o a los NNA que participen en consejos consultivos.

Especialmente respecto del presente tópico, es esencial escuchar a los NNA. En efecto, el Estudio de Opinión¹⁶ encargado por la Defensoría de la Niñez, demostró que los NNA sí acceden a algún tipo de educación sexual, pero están disconformes con su contenido, por no abordar sus reales necesidades. Precisamente la falta de educación sexual es una de las principales problemáticas que los NNA señalan tener actualmente, agudizándose esta preocupación en NNA LGBTQ+. Adicionalmente, los y las estudiantes expresaron que el abordaje que se le da a la temática, dentro de los establecimientos educacionales, no les permite generar la confianza para que puedan conversar abiertamente sobre su sexualidad. En este contexto, resulta clave que se pueda avanzar hacia un nuevo enfoque que incluya la mirada de los NNA de manera transversal y participativa, por lo que va de la mano con el ejercicio de los derechos y la autonomía progresiva.

Es esencial poner al centro al estudiante, para lo cual es crucial generar espacios permanentes de participación significativos.

4. DISEÑO DE UNA POLÍTICA PÚBLICA CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

4.1. Cuerpo normativo único

La Defensoría de la Niñez considera apropiado ampliar el contenido de la ley N°20.418, en vez de crear una nueva legislación, toda vez que la presente ley regula importantes derechos relacionados con la fertilidad a los que tienen derecho los NNA, por lo que se estima conveniente complementar su contenido con el fin de que los aspectos relacionados con su sexualidad no se encuentren fragmentados. De esta manera se avanzaría hacia un cuerpo normativo más integral, al proteger por un lado el derecho de los NNA a las prestaciones relacionadas con la fertilidad, mientras se regula la provisión de herramientas para que se desarrollen de forma óptima en los aspectos que la sexualidad integral contiene.

Con todo, tal como se señaló en el Oficio N°151/2020 de la Defensoría de la Niñez, adjunto a esta presentación, por ser dos materias que requieren de una regulación particular, se estima conveniente incorporar un nuevo Título I, dedicado a regular la obligatoriedad de la educación sexual integral de forma comprensiva, pasando las materias relacionadas a fertilidad a un nuevo título II. De este modo, se sugiere disponer de la siguiente estructura:

- **Título I:** De la educación integral en materia de sexualidad
- **Título II:** De la orientación y prestaciones en materia de fertilidad

Siguiendo este esquema, los artículos 2° y siguientes de la ley actual se trasladarían al Título II, mientras que el artículo 1° se debiese reestructurar en varios nuevos artículos, con el fin de regular de forma comprensiva el derecho a una educación sexual integral.

En términos gráficos:

Actual ley N°20.418	Propuesta de modificación
Nombre: Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad	Nombre: Sobre la educación sexual integral y regulación de la fertilidad

¹⁵ Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2019. Anexo 1 Estándares y Recomendaciones. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Informe temático sobre la Violencia y Discriminación contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes. Párr. 139 y 140, además de, Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia, párr. 23.

¹⁶ Estudio de Opinión a Niños, Niñas y Adolescentes. Informe Final. 2020. p.281 Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/estud_y_estadi/estudio-de-opinion-a-ninos-ninas-y-adolescentes-2019/

	Título I: De la educación integral en materia de sexualidad
Artículo 1°	Nuevos artículos que traten la materia de forma comprensiva.
	Título II: De la orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad
Artículo 2°: Elegir libremente método de regulación de la fertilidad	Mismo contenido que el actual artículo 2°
Artículo 3°: Derecho a la confidencialidad y privacidad	Mismo contenido que el actual artículo 3°
Artículo 4°: Estado garantiza mecanismos para ejercer derechos	Mismo contenido que el actual artículo 4°
Artículo 5°: Método anticonceptivo de emergencia	Mismo contenido que el actual artículo 5°

4.2. Establecimiento de principios

El cuerpo normativo debe orientarse al cumplimiento efectivo de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente al resguardo efectivo del interés superior de NNA, en su triple identidad como derecho sustantivo, principio interpretativo y norma de procedimiento, a su derecho a ser oído/a, reconociendo su autonomía progresiva, a su derecho a la igualdad y no discriminación y a su derecho a la supervivencia y desarrollo. Asimismo, en atención a esta política pública en particular, siguiendo lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño, también se recomienda al Congreso **mencionar explícitamente que el plan de estudios debe basarse en evidencia científica y en la promoción de derechos humanos**¹⁷. El respeto de estos principios permite diseñar un plan de estudios que tenga como eje promover los derechos humanos de los NNA, centrándose precisamente en las necesidades de ellos y ellas.

Se recalca la importancia de adoptar una **estrategia de universalidad**, con el fin de que todos los NNA que habitan en Chile **tengan real acceso a una educación sexual integral**. Es preciso identificar los NNA que podrían encontrar obstáculos en el acceso a este derecho, para tomar los resguardos necesarios para alcanzar dicha universalidad.

Siguiendo lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los establecimientos educacionales deberán realizar los ajustes razonables y necesarios para que las y los estudiantes que puedan encontrarse en una situación de discapacidad también puedan acceder conforme a información y procesos de aprendizaje pertinentes.

Asimismo, los establecimientos educacionales deben tomar todos los resguardos necesarios para que los NNA LGBTIQ+ gocen plenamente de su derecho a la educación sexual integral. En vista de una discriminación histórica, algunos NNA pertenecientes a este grupo especialmente vulnerable, pueden no sentir la confianza o comodidad de participar activamente en las clases. **Sin embargo, como el derecho a la igualdad también significa el derecho a ser visibilizado/a/e y escuchado/a/e, es deber de los establecimientos escolares realizar las acciones necesarias para que dicha discriminación no ocurra.**

Teniendo en consideración lo anterior, en la sección siguiente se presenta recomendación de plan educativo con enfoque de derechos.

¹⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia, párr. 61.

5. PLAN EDUCATIVO

5.1. Elaboración de un plan de estudios sobre educación sexual integral

Consejo de expertos/as. Se sugiere que en la elaboración del plan educativo se adopte una visión multidisciplinaria, que integre actores de la Administración del Estado como representantes de la sociedad civil. En representación de la Administración del Estado se sugiere que, al menos, se invite a representantes del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social y la Familia. Mientras que, como representantes de la sociedad civil, se sugiere invitar a expertos en la materia con una amplia trayectoria profesional o académica en temas de infancia y sexualidad integral.

Participación de NNA. Asimismo, es fundamental considerar la existencia e implementación de mecanismos de participación para que niños, niñas y adolescentes puedan expresar qué materias deberían tratarse con mayor atención, en vista de sus propias necesidades. En la siguiente sección se enfatiza que el mecanismo elegido no debe considerarse sólo para la primera etapa de estructuración del plan, sino que debe ser de carácter permanente, en miras de comprometer la actualización de su contenido. En este sentido, es relevante alentar la participación activa de los y las estudiantes como público objetivo a lo largo de todo el procedimiento, es decir, en el diseño, el seguimiento y la evaluación de los programas.

5.2. Contenido apropiado y dinámico

Contenido mínimo. En vista que la escuela es un espacio de preparación para la vida, un plan de estudios sobre educación sexual integral debe propender al desarrollo de capacidades para un ejercicio pleno y responsable de la sexualidad¹⁸. De acuerdo a organismos internacionales dedicados a tema de infancia y educación, una educación sexual integral debe contemplar, al menos¹⁹:

- Conocimiento y valoración del cuerpo
- Desarrollo de vínculos afectivos de amistad, pareja o familia que faciliten las relaciones armoniosas entre hombres y mujeres
- Promoción del respeto, la igualdad y no discriminación, con especial énfasis en la igualdad de género y la diversidad sexual
- Salud reproductiva, enfocada en métodos anticonceptivos, incluidos los anticonceptivos de emergencia, con tal de prevenir embarazos adolescentes
- Salud sexual, enfocada en infecciones de transmisión sexual, poniendo énfasis en su prevención y tratamiento además de recalcar sus derechos a acceder a prestaciones estatales

La disposición de un contenido mínimo con enfoque de derechos en las bases curriculares permite dar el salto cualitativo de elección personal a una política institucional que tiene como objeto promover y resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se destaca que, en razón que la educación integral sobre sexualidad, está íntimamente relacionada con la posibilidad de los NNA a desarrollarse de forma óptima, disfrutando sus derechos humanos, el Comité de los Derechos del Niño recalca que debe formar parte de los programas de estudios obligatorios. Observando, además, que su obligatoriedad implica que su acceso no debiese verse obstaculizado por el requisito de consentimiento o la autorización de terceros, puesto que todo NNA tiene el derecho humano a la educación e información, el acceso y disfrute de aquel derecho no puede quedar condicionado a la voluntad de ningún adulto.

Para dar cumplimiento a la obligación de tener como consideración primordial el interés superior del niño, siempre se deben priorizar las intervenciones que favorezcan la realización de los derechos de los NNA, de tal forma que se promueva su desarrollo integral. **La protección de los NNA debe entenderse en un sentido amplio, es decir, no solo frente a vulneraciones de sus derechos, sino también como estrategias de prevención para evitar dichas vulneraciones.**

¹⁸ UNESCO. 2019. Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2019 – Informe sobre Género: Construyendo puentes para la igualdad de género. Paris, UNESCO.

¹⁹ UNESCO y UNFPA. 2013. Desarrollo Personal y Educación Sexual en el Currículo Nacional y Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia párr. 59 y párr. 69.

5.3. Perspectivas de género y de diversidad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos resalta la importancia de contemplar una educación que promueva el respeto de todas las personas y señala que, *“los programas educativos con perspectiva de género y de diversidad sexual son indispensables para erradicar los estereotipos negativos”*²⁰.

Enfoque de género. El enfoque de género permite identificar las desigualdades sociales y las condiciones de discriminación estructural hacia las niñas y adolescentes, de tal forma que se puedan implementar políticas al logro de la igualdad en el ejercicio de derechos.

De acuerdo al Estudio de Opinión antes mencionado, las estudiantes mujeres, en mayor medida, consideran la falta de una educación sexual como el principal problema que enfrentan hoy los NNA. **De modo que existe una marcada preocupación por parte de las estudiantes mujeres que el currículum educativo debe atender.**

Entre las medidas más efectivas para enfrentar la violencia y discriminación basada en género, se encuentra el acceso a una educación de calidad, que contemple estrategias que promuevan relaciones de género y normas sociales positivas²¹. La eficacia resulta de alentar a los y las estudiantes a cuestionar normas sociales y culturales acerca del género, con el fin de desarrollar actitudes equitativas²².

Una educación sexual integral propende a la erradicación de formas de discriminación basadas en características biológicas, estereotipos de género o por la identidad de género.

Respeto por la diversidad. Es preciso avanzar con fuerza en el respeto pleno de los derechos de las personas LGBTQ+. De acuerdo la Relatoría Especial de las Naciones Unidas, sobre el derecho a la educación, *“la información sobre la sexualidad debe prestar particular atención a la diversidad, pues todas las personas tienen derecho a vivir su sexualidad sin ser discriminadas en razón de su orientación sexual o de su identidad de género”*²³. El contenido del plan de estudios debe abordar la sexualidad de forma que todos/as/es los/las/les NNA sean incluidos/as/es.

El Estudio de Opinión de NNA da cuenta de lo anterior, pues **los NNA LGBTQ+ expresan con más fuerza la falta de educación sexual de calidad como un problema.** Enseguida también expresan como problemas el acoso escolar o bullying entre compañeros(as), seguido de problemas psicológicos y/o depresión en niños, niñas y adolescentes. Todos estos puntos demuestran una deficiencia en la educación en torno a la diversidad y los efectos de esto no solo en los NNA que manifiestan orientaciones sexuales o identidades sexuales distintas, sino que en la tolerancia de sus compañeros.

5.4. Diseño, seguimiento y evaluación

Actualización del plan. Se recalca la importancia que el contenido del plan se actualice constantemente, a partir de la opinión de los y las estudiantes, información proporcionada por organismos estatales y los resultados de mecanismos de evaluación.

Participación de NNA. El Consejo encargado de elaborar el plan deberá implementar **mecanismos de participación efectiva y protagónica de NNA, permitiendo atender a sus requerimientos.** El mecanismo elegido debe permitir un intercambio de perspectivas y opiniones entre NNA y los miembros del Consejo y debe considerar una periodicidad adecuada para que la discusión sirva de insumo para las actualizaciones del plan programadas²⁴.

Base de datos. Los órganos del Estado que manejen información relacionada con los aspectos considerados en el plan, deberán proporcionarle al Consejo de Expertos/as insumos con tal que se pueda priorizar por necesidades y deficiencias que presenta el país en la materia. Por ejemplo, el

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2019. Anexo 1 Estándares y Recomendaciones. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Informe temático sobre la Violencia y Discriminación contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes. Párr 116.

²¹ Ver: Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia, párr. 69, y, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2019. Anexo 1 Estándares y Recomendaciones. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Informe temático sobre la Violencia y Discriminación contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes. Párr. 105.

²² UNESCO. 2018. Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad: Un enfoque basado en la evidencia. Citando a Haberland y Rogow, 2015. p. 31

²³ Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. 2010, párr. 23.

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. Párr. 311.

Ministerio Público podrá proporcionar cifras de delitos relacionados a género o sexualidad, mientras que el Ministerio de Salud podrá dar a conocer índices de contagio de infecciones de transmisión sexual y prestaciones de salud más solicitadas.

Evaluación. Se deben considerar mecanismos de monitoreo y evaluación con enfoque de derechos humanos²⁵. Estos mecanismos, que deben considerar la inclusión de indicadores de derechos humanos que permitan evaluar su impacto y resultado, permitirán identificar la eficacia con qué se está habilitando a NNA para que desarrollen una sexualidad responsable, con el fin de determinar si la política logra realizar su derecho a una educación sexual integral de calidad que les permita disfrutar de sus otros derechos fundamentales.

5.5. Destinatarios/as

Cobertura. La Defensoría de los Derechos de la Niñez, de forma enfática, **expresa la importancia de comenzar a impartir una educación para la sexualidad desde la primera infancia.** Los niños y niñas pequeñas son sujetos de derecho por lo que, junto a sus procesos de maduración, van adquiriendo progresivamente conocimientos y competencias que les permite comprender y ejercer sus derechos. Además, el adecuado disfrute de sus derechos humanos a temprana edad repercutirá en sus posibilidades de disfrute en sus siguientes etapas desarrollo²⁶.

Ciclo vital. Los programas de estudio deben ser apropiados para la edad de sus destinatarios/as, **garantizándoles un desarrollo integral a todos los NNA.** Las necesidades de protección varían en función del ciclo vital en el que se encuentra el NNA, es decir su edad y su nivel de desarrollo biológico, psicológico, emocional, social y cognitivo, y de su entorno familiar y social. Por tanto, se **recomienda definir prioridades por etapas de desarrollo, para abordar las necesidades especiales de cada periodo abocando por una mirada longitudinal sobre la vida**²⁷. Sin perjuicio de la atribución del organismo encargado de esta planificación, de definir el contenido apropiado para cada etapa, a continuación, se representa la concreción de esta mirada de ciclo vital.

Primera infancia. Durante la primera infancia es importante que **los niños y niñas reconozcan sus partes íntimas y se les oriente en la protección de la indemnidad sexual.** Las herramientas que se le otorgan a los niños y niñas, como **transmitirles la seguridad que serán escuchados/as**, son esenciales para prevenir agresiones sexuales a lo largo de su desarrollo vital²⁸.

Las agresiones sexuales se sostienen en el silencio y en la falta de información, por lo que entregar una educación sexual integral favorece que los niños, niñas y adolescentes puedan prevenir y reconocer situaciones que constituyen una agresión, por cuanto cuentan con más información acerca de su corporalidad, sexualidad, el respeto hacia otros y hacia sí mismo/a, sus derechos y formas de hablar de aquello que les está pasando.

En concreto, una educación sexual integral promueve que los y las estudiantes conozcan acerca de su propio cuerpo y puedan empoderarse en el cuidado del mismo, les permite reconocer la diferencia entre el contacto físico adecuado e inadecuado mediante acciones concretas, propicia que identifiquen y hablen sobre situaciones de maltrato físico o verbal que puedan estar viviendo, permite que los niños, niñas y adolescentes sientan que pueden decir que no y poner límites a otros, entregándoles herramientas para poder develar a una persona adulta de confianza si están sufriendo una situación de abuso sexual²⁹.

Niñez. Del mismo modo, durante la enseñanza básica se sugiere invertir en herramientas para **contrarrestar los riesgos del entorno digital en que los NNA se desenvuelven, como la exposición a un discurso sexistas contra las niñas y los adolescentes, gais, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, la hipersexualización, el ciberacoso, la captación de niños para fines sexuales y la**

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2018. Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Párr. 96.

²⁶ Comité de los Derechos del Niño. 2005. Observación General N°7 sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia.

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. Párr. 277, 354 y 357.

²⁸ Deza Villanueva, S. (2005). Factores protectores en la prevención del abuso sexual infantil. *Liberabit*, 11(11), 19-24.

²⁹ INSPIRE. Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas. Washington, D.C.: OPS, 2017. p.70

pornografía infantil. Por lo que se considera fundamental entregar herramientas que promuevan una navegación segura y propender a la alfabetización digital sobre los riesgos de la red³⁰.

Adolescencia. Por último, respecto a esta etapa se hace presente que los programas de prevención de infecciones de transmisión sexual realmente eficaces son los que tienen en cuenta la realidad de la vida de los mismos. Es obligación del Estado brindar una educación sexual integral que preste atención a los comportamientos y estilos de vida de los NNA, aun cuando no sean conformes con lo que la sociedad considera aceptable, según las normas culturales imperantes en un determinado grupo de edad³¹.

Familia. Si bien los destinatarios del plan son niños, niñas y adolescentes, el esfuerzo es también familiar. Es esencial que las y los apoderados se involucren en la educación sexual integral y afectiva de sus hijos e hijas. En consonancia con el artículo 5° de la Convención sobre los Derechos del Niño, los padres y madres tienen el deber y el derecho a criar a sus hijos e hijas, pues ellos son los responsables y encargados de impartir dirección y orientación apropiada para que sus hijos e hijas puedan ejercer debidamente sus derechos. Por tanto, se recomienda establecer mecanismos para fortalecer las habilidades parentales para que las familias puedan abordar y tratar, de forma apropiada, sana y basada en evidencia, con sus hijos e hijas temas relacionados con la sexualidad.

Una posibilidad es establecer la obligación de los establecimientos educacionales de contar con espacios dirigidos a aquel propósito, como contemplar charlas o actividades. Asimismo, se resalta que en este ámbito tiene un rol fundamental e ineludible la Subsecretaría de la Niñez, institución legalmente obligada a apoyar a las familias a través de planes y programas, con el objetivo de prevenir vulneraciones de los derechos de los niños³². Por su parte, es deber del Estado asegurar que los y las funcionarias de las residencias, de administración directa de SENAME o de administración de organismos colaboradores, estén capacitados/as para abordar debidamente la educación sexual integral de los NNA bajo el cuidado del Estado.

5.6. Implementación del plan de estudios

Ejecución y organización del plan. El plan sobre sexualidad integral debe indicar la cantidad de horas que se deben dedicar al semestre a su estudio, de tal forma que las y los sostenedores puedan organizar su implementación y se pueda fiscalizar su cumplimiento. Se propone que el Ministerio de Educación formule orientaciones dirigidas a las y los sostenedores que indiquen, por ejemplo, cómo establecer mecanismos para que las y los estudiantes puedan expresar sus consultas libremente, en qué asignaturas se podrían tratar las diversas materias que comprende el plan, así como los métodos de enseñanza recomendados para ello. A juicio de la Defensoría de la Niñez, no existe inconveniente en que la organización y ejecución del plan quede a criterio del sostenedor de acuerdo al programa educativo, siempre que se obedezca el contenido mínimo del plan y las horas dispuestas por ley asegurando el abordaje suficiente que garantice la enseñanza de calidad de la educación sexual integral.

Formación continua. La formación continua de las y los profesores responsables de ejecutar el plan es significativa para el éxito del mismo. Por tanto, se sugiere analizar distintas posibilidades que le permitan a las y los docentes acceder a este proceso de formación especializada en el área. Por ejemplo, se podría incorporar en la función de apoyo técnico pedagógico de los Servicios Locales de Educación, o contemplarlo en el Sistema de Desarrollo Docente.

Fiscalización. Le corresponderá al Ministerio de Educación fiscalizar el cumplimiento del plan, así como la calidad del programa ofrecido en el establecimiento escolar, correspondiéndole iniciar las acciones correspondientes ante su incumplimiento o insuficiencia. Sin perjuicio de lo anterior, es importante que la ley explicita mecanismos de exigibilidad del derecho a la educación sexual integral, para que los y las estudiantes y sus apoderados puedan dirigir reclamos o denuncias según el caso, logrando que, de no brindarse la educación sexual integral que el Estado debe asegurar, aquel derecho se restituya inmediatamente.

³⁰ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia, párr. 50.

³¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia, párr. 48 y Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, párr. 11.

³² Ley N° 20.530 que Crea del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, artículo 3° bis.

6. ANÁLISIS COMPARADO

6.1. Experiencia nacional: Plan de Formación Ciudadana

Para propender a un diseño eficiente y eficaz se recomienda aprender de la experiencia de diseño e implementación del Plan de Formación Ciudadana, creado por la ley N°20.911, que considera precisamente la creación de un plan de estudios. Dicha norma establece que los establecimientos educacionales deberán incluir un Plan de Formación Ciudadana. Cada sostenedor podrá fijar libremente su contenido, respetando los objetivos establecidos por la ley, y deberá ser implementado en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media. Además, se dispone que el Ministerio de Educación dispondrá de orientaciones y apoyará a los sostenedores que lo soliciten.

El Plan de Formación Ciudadana es bastante básico en cuanto a su diseño, por lo que no se recomienda seguir su modelo. Sin perjuicio de lo anterior, como crea un plan de estudios que busca preparar a las y los estudiantes para que puedan asumir una vida responsable en una sociedad libre, en términos similares de lo que sería un plan educación sexual integral, que busca preparar a los estudiantes para un ejercicio pleno y responsable de la sexualidad, se estima conveniente tener presente su diseño e implementación.

Por tanto, se estima conveniente escuchar la opinión de los sostenedores y del Ministerio de Educación en la implementación del Plan de Formación Ciudadana, en miras de identificar los aspectos que se podrían mejorar y aquellos aspectos positivos que se podrían replicar.

6.2. Experiencia internacional: el caso de Argentina

En 2006, Argentina promulga la ley N°26.150, sobre Educación Sexual Integral. La ley crea una Comisión de Especialistas, a la que le mandata la elaboración de lineamientos curriculares, desde un enfoque de derechos humanos, de educación sexual integral entendida como aquella que abarca aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos. Con el fin de darle efectividad a los lineamientos, se dicta un programa nacional de educación sexual integral, enfocado en el desarrollo de estrategias específicas para facilitar la implementación de los contenidos aprobados. El programa es impartido en todos los establecimientos educativos públicos y privados, confesionales o laicos, desde los niveles de educación inicial hasta la formación docente.

La idea central de dicha ley se condice con el objetivo del presente proyecto de ley, por lo que se recomienda aprender de su experiencia. En particular, se sugiere invitar a UNICEF para que dé cuenta de los hallazgos del estudio sobre buenas prácticas pedagógicas en educación sexual integral, realizado en conjunto con el Ministerio de Educación de Argentina, sobre la implementación del mencionado programa.

De acuerdo a dicho estudio, una buena práctica pedagógica se construye a partir de las acciones sistemáticas que los equipos docentes y directivos realizan, respetando el enfoque integral del plan de estudios.

Las dimensiones identificadas se resumen en las siguientes³³:

- **Institucionalización del plan de estudio en los establecimientos educacionales**
 - El equipo conoce a cabalidad la ley y reconoce su obligatoriedad
 - El plan de educación sexual integral es parte del proyecto educativo de la escuela y se encuentra contemplado en el currículo
- **Formación de los equipos con un enfoque integral**
 - Docentes participan de las jornadas de capacitación y cursos virtuales impartidos por el Estado. Además, docentes realizan capacitaciones complementarias
 - Se incentiva el trabajo en equipo y el aprendizaje entre pares
- **Perspectiva de género como motor de prácticas más integrales**
 - La formación en temas de género incide en las prácticas áulicas de los y las docentes

³³ UNICEF y Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Argentina. Escuelas que enseñan ESI: Un estudio sobre buenas prácticas pedagógicas en educación sexual integral. p. 8-12.

- **Contextualización de las prácticas**
 - Existe dialogo con la comunidad y el entorno de las y los estudiantes
 - Las metodologías se construyen en función a las necesidades de las y los estudiantes
 - Las escuelas planifican el contenido de la materia en atención a la edad de los y las estudiantes y responden a sus inquietudes y dudas habilitando que los NNA se expresen
- **Reflexividad y capacidad de escucha**
 - Se reconoce la necesidad de construir confianza en los espacios educativos
 - Necesidad de que los y las docentes y directivos atraviesen cambios subjetivos para superar temores, incomodidades e inseguridades al enseñar temas relacionados con la sexualidad
- **Participación e involucramiento de los y las estudiantes**
 - Los equipos pedagógicos reconocen que sus estudiantes demandan esta formación y se comprometen en la medida que el currículo es significativo para ellos y ellas
 - Los y las estudiantes se sienten cuidados y contenidos por los y las docentes
- **Apropiación de los y las estudiantes de los contenidos**
 - Se contemplan procesos pedagógicos participativos
 - Existen relaciones de confianza que habilitan el diálogo entre docentes y estudiantes

Valorando la iniciativa legislativa observada en este Oficio, esperando que las recomendaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez sean acogidas y que, de este modo, se propenda a la pronta inclusión de la educación sexual integral en todos los establecimientos educacionales del país y en todas las etapas escolares, asegurando así el ejercicio efectivo de este derecho humano a cada niño, niña y adolescente que vive en Chile, le saludo cordialmente y quedamos disponibles para cualquier otro requerimiento o intervención institucional que esta tramitación legislativa demande.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

MMT/ERL
Distribución

- Destinataria
- Honorable Diputada Sra. Camila Rojas, Presidenta Comisión Educación Cámara de Diputados
- Archivo Defensoría de la Niñez